

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín (Antioquia), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia.	Ejecutivo
Demandante	Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Alberto Ramírez Ramírez S.A.S
Radicado	05001 31 03 011 2022-00002 00
Asunto	Requiere parte ejecutante so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito

Previa revisión del expediente, el Despacho dispone:

1º En atención a las constancias de notificación personal remitida a la sociedad demandada obrantes a archivos 063 y 063 del expediente digital, se tiene que, una vez revisadas las mismas, advierte esta Agencia Judicial que no es posible visualizar el contenido de los archivos adjuntos del mensaje, no pudiéndose constatar entonces que efectivamente se haya efectuado el traslado del contenido de la demanda, sus anexos, así como del auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte actora para que, de conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias correspondientes a la remisión efectiva de los adjuntos de la comunicación electrónica que presuntamente se efectuó a fin de determinar si la notificación se surtió en debida forma en el presente proceso.

2º Se echa de menos el cumplimiento del requerimiento efectuado en auto calendado a veintiocho de junio de dos mil veintitrés relacionado con: **(i)** la acreditación de la gestión realizada con miras a la materialización del secuestro del inmueble cuya adjudicación se pretende que le fuera remitido desde el veintidós de marzo de dos mil veintitrés¹, y **(ii)** la actualización del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-964754 de propiedad de la sociedad demandada, así como la liquidación del crédito cuyo recaudo se pretende por lo enunciado en el precitado auto.

Así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que se sirva acreditar el cumplimiento de las referidas gestiones dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el artículo 317 del C.G.P.

¹ Archivos 050 y 051, expediente digital.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edwin", written in a cursive style.

**EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
JUEZ**